

PAGINA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	PAGINA
	MINISTERIO DEL EJERCITO	
	Orden de 21 de junio de 1963 por la que se da de baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles al personal de distintas Empresas ferroviarias por los motivos que se indican.	12190
	MINISTERIO DE HACIENDA	
	Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se admite a trámite la solicitud de Convenio para pago del Impuesto de Timbre, ejercicio 1964, que formula el Grupo Nacional de Industrias de Perfumería y Afines.	12219
	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
	Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se publican relaciones de opositores admitidos a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música Civiles.	12216
	Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se hace pública la relación de las opositoras aprobadas en el concurso-oposición convocado para proveer plazas de Enfermeras en los diferentes Establecimientos del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.	12216
	Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición a una plaza de Especialista en Demografía y Estadística Sanitaria de la Escuela Nacional de Puericultura.	12216
	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
	Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación, por el sistema de concurso, de las obras comprendidas en el expediente 112.33/62.	12219
	Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación, por el sistema de concurso, de las obras comprendidas en el expediente 112.31/62 V.	12219
	Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a «Filprim, S. A.» la concesión de la línea eléctrica que se cita.	12219
	Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» la concesión de las líneas eléctricas que se citan.	12220
	Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Compañía Anónima Manresana de Electricidad» la concesión de la línea eléctrica que se cita.	12220
	Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz por la que se otorga a la «Compañía Sevillana de Electricidad» la concesión de la línea eléctrica que se cita.	12221
	Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Electra Jacetana, Sociedad Anónima» la concesión de la línea eléctrica que se cita.	12221
	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
	Orden de 10 de julio de 1963 por la que se agregan dos nuevas cátedras vacantes al concurso-oposición ya convocado a otra cátedra de «Preparatorio de Modelado», de Escuelas de Bellas Artes.	12217
	Orden de 10 de julio de 1963 por la que se abre nuevo plazo de admisión de solicitudes para poder tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Maestro de Taller de «Dorado y Policromía» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.	12217
	Orden de 10 de julio de 1963 por la que se abre un nuevo plazo de admisión de instancias al concurso-oposición convocado a una plaza de Profesor especial de «Solfeo» del Conservatorio de Música de Murcia.	12217
	Orden de 15 de julio de 1963 por la que se nombra, en virtud de oposición, Catedrático de la Universidad de Murcia a don Marino Barbero Santos.	12191
	Orden de 6 de agosto de 1963 por la que se aprueba el expediente de las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional convocada por Orden de 19 de enero de 1963 y se nombran Maestros nacionales a los opositores que se citan. (Conclusión.)	12191
	Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre a la plaza de Profesor de Término de «Dibujo artístico» de la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.	12218
	Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos a la oposición libre a la plaza de Profesor de término de «Dibujo artístico» de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.	12218
	Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos a la oposición libre a las plazas de Profesores de Término de «Dibujo artístico» de las Escuelas de Artes y Oficios de Motril y Oviedo.	12218
	Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre a plazas de Profesores de Término de «Dibujo artístico» de las Escuelas de Artes y Oficios de Corella, Santa Cruz de Tenerife y Toledo.	12218
	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
	Orden de 10 de agosto de 1963 sobre reajuste de precios de los carbones de antracita.	12189
	MINISTERIO DE COMERCIO	
	Orden de 17 de julio de 1963 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.	12222
	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
	Orden de 19 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo desestimando recurso de alzada interpuesto por don Pedro Francisco Ruiz Moreno sobre exclusión de expropiación de la finca número 33 del sector Autopista de Toledo.	12222

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de agosto de 1963 por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse el Organismo Autónomo del Servicio de Publicaciones del Ministerio de Justicia.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 14 de junio de 1962, en cumplimiento de la Disposición transitoria 6.ª de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, clasificó las existentes, orde-

nando la constitución de un Servicio de Publicaciones en el Ministerio de Justicia, en el que quedarían fusionados todos los órganos que hasta entonces en el Departamento venían desarrollando tareas de publicación.

La transformación de la Sección de Publicaciones, creada en 1947, en Organismo Autónomo, exige amoldar su estructura, funcionamiento y régimen económico a la Ley de 26 de diciembre de 1958, al tiempo que se depara la ocasión de coordinar, sin mengua alguna de la competencia propia de los Organismos del Ministerio de los que directamente dependen, las distintas publicaciones existentes, para servir conjuntamente unos fines comunes a todas ellas dentro de la función peculiar de cada una, desarrollar una labor de equipo en cuanto a los aspectos técnicos más importantes de estas tareas y, por último, unificar

las cuestiones financieras y determinadas tareas burocráticas, lo que producirá un mayor rendimiento.

La fusión ordenada por el Decreto de 14 de junio de 1962 no se limita a una mera unidad de cuentas y de presupuestos, sino que ha de extenderse a todas las cuestiones económicas, como las referentes a precios, contratación y adquisición de materiales, sin perjuicio de que los diversos Centros de publicación agrupados puedan moverse con suficiente flexibilidad. Al aplicar el principio de unidad de empresas a una serie de dependencias cuyo proceso económico es fundamentalmente idéntico, las posibilidades de una mayor eficacia y un mayor rendimiento se verán sensiblemente ampliadas.

La coordinación de fines y medios se logrará a través del Consejo Rector que se crea, órgano que será el encargado de elaborar el plan general de publicaciones y de señalar las líneas fundamentales de su orientación y contenido.

En su virtud, en cumplimiento del Decreto de 14 de junio de 1962 y en ejercicio de las facultades establecidas en el apartado 3.º del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Constituir el Servicio de Publicaciones del Ministerio de Justicia como Organismo Autónomo, comprendido en grupo B) del apartado 1.º de la Disposición transitoria 5.ª de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas adscribiéndolo a la Subsecretaría de este Departamento.

Segundo.—Aprobar el adjunto Reglamento que ha de regir dicho Servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICACIONES

I

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.º. El Servicio de Publicaciones del Ministerio de Justicia, Organismo autónomo comprendido en el grupo B) de la Disposición transitoria 5.ª de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, estará adscrito a la Subsecretaría del Departamento.

Art. 2.º El Servicio de Publicaciones desarrollará las siguientes actividades:

- a) Divulgar el conocimiento de la Ley y de la Jurisprudencia, sistematizando y ordenando sus respectivos contenidos.
- b) Dar a conocer, cuando así se acuerde, los trabajos doctrinales y de investigación realizados sobre las diversas materias jurídicas por los órganos de estudio.
- c) Divulgar información sobre las actividades de las instituciones y organismos dependientes del Departamento.
- d) Mantener contacto con los funcionarios facilitándoles elementos de estudio y la publicación de sus trabajos.
- e) Publicar los libros, folletos, memorias e informes previstos en la legislación vigente o que acuerde el Ministro de Justicia.
- f) Mantener intercambio con publicaciones análogas nacionales y extranjeras.
- g) Las restantes actividades que se le encomendaron a la Sección de Publicaciones por Orden de 31 de enero de 1947.

Art. 3.º Los principales órganos de divulgación son la «Colección Legislativa de España», el «Boletín de Información» del Ministerio de Justicia y sus anexos, la colección de Anuarios del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, el Anuario de la Dirección General de los Registros y del Notariado, la Revista de Información Jurídica de la Comisión de Legislación Extranjera, la de Estudios Penitenciarios y el semanario «Redención», ambos dependientes de la Dirección General de Prisiones; la de la Obra de Protección de Menores y cuantas publicaciones técnicas, periódicas o no, deban llevarse a cabo por cualquiera de los órganos o servicios integrantes dependientes o vinculados al Ministerio de Justicia.

Art. 4.º Todos los servicios del Ministerio enviarán al de Publicaciones copia de las resoluciones, estudios, informes y memorias que de ellos emanen y que deban ser publicados o insertados en los órganos de divulgación del Servicio.

II

ORGANIZACIÓN

Art. 5.º El Servicio de Publicaciones se estructura en Organos Centrales y Centros de Redacción.

Los Organos Centrales son:

1. Consejo Rector.
2. Dirección Técnica del Servicio.
3. Sección Administrativa.

En las Direcciones Generales, Institutos y demás Organos que tengan a su cargo publicaciones periódicas existirá un Centro de Redacción para cada una de dichas publicaciones.

Art. 6.º El Consejo Rector es el órgano de coordinación de fines y medios de las publicaciones del Ministerio, y en tal concepto le corresponde:

- a) Proponer la creación, supresión o modificaciones sustanciales de las publicaciones periódicas del Ministerio.
- b) Señalar la orientación fundamental de las publicaciones del Servicio.
- c) Proponer los precios de suscripción de las diversas publicaciones periódicas, determinar su volumen de tirada y señalar el modo de distribución.
- d) El estudio e informe del proyecto anual de Presupuesto del Servicio.
- e) Adoptar las medidas que tiendan a centralizar las adquisiciones de material, contratación de servicios, distribución y todas cuantas tiendan a un mayor rendimiento y eficacia del Servicio.
- f) Aprobar la publicación de libros y folletos determinando sus condiciones económicas y características.
- g) Aprobar los proyectos de contratos con los autores de los libros que acuerde publicar y con los impresores de los mismos.
- h) Conocer de cuantos asuntos, relacionados con la materia de su competencia, le sean sometidos por el Ministro, el Subsecretario o el Director del Servicio de Publicaciones.

Art. 7.º El Consejo Rector estará integrado por el Subsecretario del Departamento, que será su Presidente; el Director Técnico del Servicio, que será Vicepresidente; los Directores, Presidentes o persona en quien expresamente deleguen de los Servicios, Institutos o Comisiones de las que dependan publicaciones periódicas; el Director de los Servicios Económicos del Ministerio, el Interventor Delegado de la Intervención General y el Director adjunto del Servicio.

1. Actuará como Secretario, con voz y voto, el Jefe de la Sección Administrativa del Servicio.
2. El Interventor Delegado ejercerá sus funciones en el Consejo Rector sin perjuicio de las que les correspondan como Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.
3. El Director Técnico del Servicio, que actuará como Vicepresidente, sustituirá al Presidente, con sus mismas facultades, en casos de ausencia, enfermedad o delegación.

Art. 8.º El Consejo Rector como órgano colegiado se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en el capítulo segundo del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 9.º Al Director Técnico del Servicio corresponde:

- a) Ejercer la inspección general de los servicios y señalar las directrices por las que han de guarse.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector y decidir, en casos de urgencia, sobre las materias de la competencia del Consejo, dando cuenta inmediata al mismo.
- c) Redactar los presupuestos del Servicio y proponer las inversiones a realizar.
- d) Mantener la coordinación entre las diferentes dependencias del Servicio y despachar los asuntos del mismo con la Superioridad.
- e) Ordenar los gastos y pagos.
- f) Librar conjuntamente con el Interventor Delegado los talones contra la cuenta corriente del Servicio.

g) Proponer el nombramiento y cese del personal del Servicio Central.

h) Celebrar contratos para la realización de los fines del Servicio con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas y la de Administración y Contabilidad.

i) La Dirección de la «Colección Legislativa de España», del «Boletín de Información» del Ministerio y de todas las publicaciones que deban llevarse a cabo por el Ministerio de Justicia, siempre que no sean de la específica competencia de los Centros de Redacción.

El Director podrá delegar alguna o algunas de sus atribuciones en un Director adjunto.

Art. 10. A la Sección Administrativa corresponderá todo cuanto concierna a suscripciones, distribución, administración y contabilidad y cuantos otros asuntos de carácter administrativo sean de competencia del Servicio, le atribuya este Reglamento o le encomiende el Director del Servicio.

Art. 11. 1. En las Direcciones, Institutos, Comisiones y demás órganos de los que dependan publicaciones periódicas existirán, bajo la dependencia de sus respectivos Jefes, Centros de Redacción para cada una de dichas publicaciones.

2. Los Centros de Redacción estarán integrados por un Director, que lo será de la respectiva publicación, y el personal que el Director del Servicio del que la publicación dependa designe.

Art. 12. A los Directores de cada uno de los Centros de Redacción compete:

a) La dirección técnica y la realización de publicación que tenga encomendada.

b) Concertar las colaboraciones necesarias para la realización de la publicación periódica que dirija, con la aprobación del Director del Organismo del que la publicación dependa.

c) Proponer al Director del Servicio de Publicaciones el presupuesto del Centro y la ejecución del mismo.

Art. 13. Los Directores de los Centros de Redacción coordinarán su actuación con la Dirección del Servicio de Publicaciones y facilitarán cuantos datos les sean solicitados por el Servicio Central.

III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 14. 1. El Servicio de Publicaciones ajustará su actividad económica a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

2. La gestión financiera estará sometida al régimen de presupuestos, según las normas establecidas en el capítulo tercero del título I de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958.

Art. 15. El Servicio de Publicaciones contará con los recursos obtenidos por su actividad, además de la subvenciones consignadas en los presupuestos del Estado.

Art. 16. 1. Las tarifas de suscripción para las publicaciones periódicas serán fijadas por Orden ministerial, previo informe del Consejo Rector, a propuesta del Director del Servicio de Publicaciones.

2. Los precios de venta de las publicaciones no periódicas serán fijadas por el Director del Servicio o por el Director del respectivo Centro de redacción, según los casos.

Art. 17. Los fondos del Servicio de Publicaciones, salvo los que para atender obligaciones inmediatas se custodian en Caja, se depositarán en la cuenta corriente abierta en el Banco de España bajo la denominación de «Cuenta número 543, Organismos de la Administración del Estado, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Justicia».

Art. 18. Las actividades del Servicio de Publicaciones estarán sujetas a la fiscalización del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en todo lo que sea preceptivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y disposiciones complementarias.

IV

DEL PERSONAL

Art. 19. 1. El Director Técnico del Servicio y el Director adjunto del mismo serán nombrados y separados libremente por el Ministro entre funcionarios de los Cuerpos de los Servicios Centrales del Ministerio.

2. El personal administrativo y auxiliar del Servicio Central de Publicaciones, será designado por el Subsecretario del Departamento a propuesta del Director del Servicio, de entre los funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de Administración Civil del Ministerio, respectivamente, atendida la naturaleza de la tarea a desempeñar. Los colaboradores de carácter permanente se nombrarán por el Subsecretario a propuesta del Director del Servicio.

El personal directivo y colaboradores fijos de los Centros de redacción, serán designados conforme a las disposiciones vigentes y, en su defecto, por el Jefe del Organismo del cual dependa el Centro de redacción respectivo.

3. Con la independencia de los funcionarios destinados en el Servicio o en los Centros de redacción, podrán adscribirse el personal colaborador necesario o el que se contrate para un determinado trabajo.

Art. 21. 1. A propuesta del Director Técnico del Servicio podrá el Subsecretario acordar gratificaciones fijas o de carácter extraordinario para el personal del Servicio Central.

2. El personal de los Centros de redacción será gratificado en la forma que fije el respectivo Director del Organismo del que el Centro dependa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las publicaciones periódicas actualmente existentes continuarán con el contenido, carácter, finalidad, régimen de contratación y sistema de distribución y suscripciones por las que actualmente se rigen.

Segunda.—El personal actualmente destinado, adscrito o colaborador de la Sección de Publicaciones, continuará desempeñando su cometido en el Servicio de Publicaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Reglamento y especialmente la Orden de 31 de enero de 1947 en lo no declarado expresamente subsistente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de agosto de 1963 sobre reajuste de precios de los carbones de antracita.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 28 de junio de 1962 se regularon los precios y condiciones de venta de las antracitas, manteniéndose con carácter general las normas sobre tamaños y demás características exigidas a los carbones de antracita por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de agosto de 1950.

Los precios de los carbones de antracita que se autorizaron por la Orden de 28 de junio de 1962 precisan nuevos reajustes, en función de las variaciones que, desde aquel entonces, se han operado en los costes medios de producción. Ello, unido a la necesidad de mantener un adecuado equilibrio entre costes y precios, como consecuencia de la actualización de las normas que regulan los Convenios Colectivos vigentes, son circunstancias que aconsejan establecer nuevas directrices en cuanto a las condiciones de venta de las antracitas.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de agosto de 1963, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se mantienen con carácter general las normas sobre tamaño y demás características contenidas en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 10 de agosto de 1950.

2.º La producción de antracita, en todos sus clasificados, queda sometida al régimen de libertad comercial con precios registrados.

3.º Los precios registrados que se determinan por esta Orden Ministerial se entenderán sobre vagón de servicio público más próximo a la mina, en los cuales están también incluidos todos los impuestos y tasas actualmente vigentes.